



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2025-GM/MDM

Motupe, 03 de abril de 2025

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

### VISTO:

EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – Menores a 08 UIT N° 001-2024/MDM-GM, respecto a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. LA VICTORIA DISTRITO DE MOTUPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2595108, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Motupe y la CORPORACION JRO E.I.R.L, la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2025-GM/MDM**, de fecha 18 de febrero de 2025, mediante la cual se Resuelve Aprobar la Aplicación de Penalidades incurridas por la Empresa Supervisora de Obra, el **INFORME N° 234-2025-MDM/RAMG-GDTI**, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante la cual solicita la emisión del acto resolutorio de resolución de contras así como la notificación de la misma mediante conducto notarial, el **INFORME LEGAL N° 035-2025-MDM-VMSC**, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Asesor de Alcaldía, donde concluye por la procedencia de emitir el acto resolutorio conforme a ley, y;

### CONSIDERANDO:

Qué la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 2 7444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Ahora bien, constituye uno de los objetivos trazados por la Municipalidad Distrital de Motupe, la de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población urbana y rural de su jurisdicción, para lo cual, la Administración ha decidido poner énfasis en la construcción de infraestructuras y/o equipamiento vial en la jurisdicción, instalación y ampliación de redes de electrificación y de saneamiento básico, y, en general, a la ejecución de proyectos de inversión pública relativos a los rubros de infraestructura, educación, salud, deporte y cultura, entre otros;

Que es preciso señalar que el art. 36 de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, en relación a la Resolución de contratos, prevé:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Aunado ello el art. 164 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, establece que:

#### **Artículo 164. Causales de resolución**

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
  - b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la





ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

De la misma forma tenemos que, el art. 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, establece que:

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Por lo que, teniendo en consideración el expediente administrativo con fecha 14AGO2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2024-MDM/CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. LA VICTORIA DISTRITO DE MOTUPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2595108;

Con fecha 09SET2024, se celebra el Contrato de Supervisión de Obra – Menores a 08 UIT N° 001-2024/MDM-GM, respecto a la obra: obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. LA VICTORIA DISTRITO DE MOTUPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2595108, entre la Municipalidad Distrital de Motupe representado por el Gerente Municipal y de otra parte por CORPORACIÓN JRO EIRL. con RUC N° 20606819880 representado por su Gerente General Sr. JULIAN RAMÍREZ ORTIZ con DNI. N° 09585334, con domicilio legal en la Urb. Sol de Lambayeque – Galilea – Mz A7 Lt. 29, distrito y provincia de Lambayeque, con Tefl. de contacto N° 900938525 y correo electrónico corporacionjro@gmail.com por la suma de S/. 40,997.00 que incluye impuestos de ley, conforme se expresa literalmente en las cláusulas tercera y décimo octava del Contrato de la referencia;

Agrega que, con fecha 03FEB2025, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2025-GM/MDM donde se resuelve APROBAR la Aplicación de Penalidades incurridas por el Contratista ARTURO BURGA SALAZAR. Con fecha 06FEB2025, mediante Carta N° 13-2024-JRO/GG el representante legal de CORPORACIÓN JRO EIRL. Sr. JULIAN RAMÍREZ ORTIZ, hace llegar el levantamiento de Observaciones de la Valorización de Obra N° 04;

Posteriormente, con Carta N° 12-202513-2024-JRO/GG el representante legal de CORPORACIÓN JRO EIRL. Sr. JULIAN RAMÍREZ ORTIZ, hace llegar el levantamiento de Observaciones de la Valorización de Obra N° 03. Asimismo, con Informe N° 121-2025-MDM/RAMG-DGTI del 11FEB2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura otorga conformidad a la valorización N° 03, sustentando, además que la supervisión habría incurrido en penalidad máxima;

De igual manera informa que, se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2025-GM/MDM de fecha 18FEB2025 mediante la cual se resuelve: APROBAR la aplicación de Penalidades incurridas por la empresa CORPORACIÓN JRO EIRL. y, mediante Carta N° 069-2025-MDM/RAMG-GDTI de fecha 19FEB2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunicó al representante legal de CORPORACIÓN JRO EIRL. Sr. JULIAN RAMÍREZ ORTIZ, la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2025-GM/MDM;

Mediante el Informe N° 234-2025-MDM/RAMG-GDTI se aprecia que, CORPORACIÓN JRO EIRL. con RUC N° 20606819880 representado por su Gerente General Sr. JULIAN RAMÍREZ ORTIZ, ha incurrido en MAXIMA PENALIDAD, conforme se detalla en la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2025-GM/MDM de fecha 18FEB2025; entonces siguiendo la secuencia lógica de los hechos expuestos, se ha incurrido en máxima penalidad, por lo que resulta atendible el pedido de RESOLUCIÓN CONTRACTUAL propuesto por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, respecto del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – Menores a 08 UIT N° 001-2024/MDM-GM, respecto a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. LA VICTORIA DISTRITO DE MOTUPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2595108, debiendo en consecuencia, al amparo de lo previsto por el art. 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, notificarle por CARTA NOTARIAL la decisión de la Entidad;

Estando a lo expuesto en la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 078-2025-MDM/A de fecha 31 de marzo de 2025, que resuelve Delegar facultades administrativas al señor Gerente Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.





SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA – Menores a 08 UIT N° 001-2024/MDM-GM, respecto a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL AA.HH. LA VICTORIA DISTRITO DE MOTUPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2595108, en amparo del Informe N° 234-2025-MDM/RAMG-GDTI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por la causal b) del numeral 164.1 del artículo 164: (b) Haya llegado a acumular el monto **máximo de la penalidad** por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y a la Unidad Funcional de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás áreas la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR mediante Carta Notarial la decisión de la Entidad de Resolver el Contrato, a la CORPORACIÓN JRO EIRL. con RUC N° 20606819880 representado por su Gerente General Sr. JULIAN RAMÍREZ ORTIZ con DNI. N° 09585334, con domicilio legal en la Urb. Sol de Lambayeque – Galilea – Mz A7 Lt. 29, distrito y provincia de Lambayeque, con Tefl. de contacto N° 900938525 y correo electrónico corporacionjro@gmail.com

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCÁRGUESE a la OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA de la Municipalidad Distrital de Motupe la notificación de la presente resolución a quienes corresponda en la forma y estilo de Ley, para los fines correspondientes; así como, también, a la UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y publicación en el portal institucional; bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.  
Alcaldía, Asesoría Legal, Administración,  
GDTI, Logística, CORPORACIÓN JRO EIRL,  
Imagen Institucional, Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE  
  
Abg. Hélio Eymery Vásquez Vásquez  
GERENTE MUNICIPAL

